



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

30 de octubre de 2009

Núm. 282

## ÍNDICE

Páginas

### Composición y organización de la Cámara

#### COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

- 041/000025** Baja de don Juan Callejón Baena y elección de doña Soledad Cabezón Ruiz como Secretaria Primera de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo ..... 2

#### SECRETARÍA GENERAL

- 292/000032** Convocatoria de 20 de octubre de 2008, de becas para la formación práctica de archiveros, bibliotecarios y documentalistas ..... 2

### Control de la acción del Gobierno

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

- 162/000458** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la conmemoración del cincuentenario del fallecimiento de Gregorio Marañón y Posadillo. *Retirada* ..... 8
- 162/000510** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la reducción del número de altos cargos del Gobierno ..... 8
- 162/000511** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre el control parlamentario de los mandatos de la Cámara ..... 9
- 162/000512** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el etiquetado accesible ..... 10

# COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

## COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

**041/000025**

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la elección, en la sesión del día 21 de octubre de 2009 de doña Soledad Cabezón Ruiz como Secretaria Primera de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo. Con esta misma fecha causó baja en dicha Comisión don Juan Callejón Baena.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de octubre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

## SECRETARÍA GENERAL

**292/000032**

ACUERDO DE 20 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALISTAS

En el ámbito de sus actividades, destinadas a difundir el mejor conocimiento de las instituciones parlamentarias, el Congreso de los Diputados, por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 20 de octubre de 2009, convoca el presente concurso con el fin de adjudicar doce becas individuales para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico, bibliotecario y documental, relacionados con el Parlamento de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. Objeto y condiciones.

1. El Congreso de los Diputados convoca doce becas individuales para la formación práctica de licenciados en actividades relacionadas con los fondos archivísticos, bibliográficos y documentales y con las publicaciones de la Cámara. El desarrollo de las becas estará dirigido por la Dirección de Documentación, Biblioteca y Archivo, por la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y por el Departamento de Edición Oficial y Tratamiento. Los estudios y trabajos realizados quedarán de propiedad del Congreso de los Diputados.

La relación de becas que se convoca es la siguiente:

- Tres becas para archivo.
- Ocho becas para biblioteca o documentación.
- Una beca para publicaciones.

2. De dichas becas se reservará una de ellas para su concesión entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base cuarta y acrediten, dentro del plazo a que se refiere el apartado 1. b) de la base séptima, el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. En el caso de que dicha beca no quedara cubierta, acrecerá al turno libre.

Los aspirantes que deseen acogerse al turno de reserva previsto en el párrafo anterior deberán consignarlo así en la correspondiente instancia.

3. Las becas serán indivisibles e improrrogables; además serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo período y con cualquier actividad laboral.

4. La concesión y disfrute de la beca no supone vinculación laboral o funcional entre el becario y el Congreso de los Diputados. No es aplicable a estas becas el Estatuto del personal investigador en formación.

Segunda. Duración y cuantía.

1. Cada una de las doce becas tendrá una duración de doce meses. El inicio de las mismas se comunicará a los beneficiarios simultáneamente a la notificación de la concesión. Las becas terminarán el 31 de diciembre de 2010.

2. La cuantía total de la beca será de doce mil seiscientos (12.600) euros brutos por año, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 1.050 euros y que estarán sujetos a las retenciones que proceda.

3. El Congreso de los Diputados contratará un seguro de accidentes y enfermedad para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubiertas estas contingencias, y dentro de las condiciones propias de este tipo de contratos.

Tercera. Jurado.

1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; un Secretario de la Mesa, el Director de Documentación, Biblioteca y

Archivo, un Jefe de Departamento y un funcionario del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios que actuará como secretario a estos efectos y para el llamamiento de suplentes durante el período de duración de estas becas.

2. De las deliberaciones y acuerdos del Jurado se levantará acta, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

#### Cuarta. Condiciones de los solicitantes.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca los licenciados universitarios españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de un título universitario de segundo ciclo o Licenciado expedido por Universidades españolas u homologado por el Ministerio de Educación, en cualquiera de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas o Humanidades, según el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales (Anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, actualizado en el sitio Web del Ministerio de Ciencia e Innovación).

b) Haber obtenido dicho título en el año académico 2004-2005 o años posteriores.

c) Acreditar preparación teórica en materias archivísticas, bibliotecarias o documentales.

d) No haber disfrutado durante más de seis meses de otra beca del Congreso de los Diputados de las mismas características.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base primera, los solicitantes no podrán padecer enfermedad o defecto físico que impidan la realización efectiva de las prácticas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de cualquier entidad territorial.

#### Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán, necesariamente, al modelo de instancia que se adjunta como anejo I de la presente convocatoria y se presentarán en el Archivo del Congreso de los Diputados, calle Floridablanca, sin número, 28071 Madrid, en horario de 9:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. A la solicitud deberá acompañarse:

a) Certificación del expediente académico personal en el que expresamente conste la fecha de iniciación

y terminación de los estudios, las calificaciones obtenidas y la nota media, y haber aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.

b) Relación de méritos académicos y profesionales, a cuyo efecto será imprescindible adoptar el esquema del modelo que figura en el anejo II de la presente convocatoria. La documentación que se presente deberá estar ordenada siguiendo el modelo que figura en la instancia.

c) Certificados o, en su defecto, la justificación documental fehaciente de los méritos y actividades alegados en el punto anterior. Esta documentación deberá presentarse organizada según el esquema de epígrafes del modelo utilizado en el punto anterior (anejo II). No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

4. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Congreso de los Diputados publicará en los tablones de anuncios y en la página web de la Cámara (<http://www.congreso.es>), la relación de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el interesado dispondrá de tres días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Sexta. Selección y concesión de las becas.

1. El Jurado hará la selección entre los candidatos admitidos conforme a los siguientes criterios:

a) Expediente académico: hasta un máximo de dos puntos.

b) Formación académica adicional: hasta un máximo de ocho puntos.

c) Formación no reglada en archivística, biblioteconomía y documentación: hasta un máximo de seis puntos.

d) Otros estudios y conocimientos de interés: hasta un máximo de dos puntos.

e) Trabajo y experiencia laboral: hasta un máximo de dos puntos. En este apartado, se valorará especialmente a aquellos candidatos que cumpliendo el punto 1 d) de la cláusula cuarta, reciban un informe favorable del Jefe de Departamento correspondiente.

2. El Jurado podrá acordar que los aspirantes realicen la prueba presencial que considere pertinente para comprobar que sus conocimientos en archivística, biblioteconomía y documentación y en otros méritos

alegados les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida. En este caso, el lugar, fecha y hora de dicha prueba sería comunicado a cada uno de los candidatos oportunamente.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Jurado podrá adoptar las medidas necesarias para adaptar la realización de las pruebas por parte de las personas discapacitadas que así lo hubieran hecho constar en su instancia, siempre que no se altere el contenido y la finalidad de las mismas y se respete el principio de igualdad de oportunidades.

4. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa de la Cámara. El Jurado puede proponer que el concurso se declare total o parcialmente desierto cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que aquél estime idóneas para su adjudicación. El Jurado propondrá, asimismo, cuatro suplentes por beca, que siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la beca que le hubiera sido adjudicada. Esta relación de candidatos suplentes, en la medida de lo posible, diferenciará entre archivo, biblioteca o documentación y publicaciones.

5. La Mesa del Congreso de los Diputados adjudicará las becas a sus titulares y aprobará, asimismo, la relación de candidatos suplentes.

6. El Acuerdo de la Mesa de concesión de becas será notificado a los beneficiarios de las mismas. Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hará pública la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados», en el «Boletín Oficial del Estado», en los tablones de anuncios del Congreso de los Diputados y en la página web de la Cámara.

7. Desde la publicación del resultado de la presente convocatoria, aquellos solicitantes que no hayan obtenido beca ni como titular ni como suplente, dispondrán de un plazo de dos meses para recoger la documentación presentada, finalizado este plazo será destruida.

#### Séptima. Obligaciones del becario.

1. El becario, por el sólo hecho de solicitar esta beca, se compromete a aceptar las bases de esta convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma, así como a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca concedida en el modo y plazo que en la notificación de resolución se le indique. De

no ser así, se entenderá que el becario renuncia a la misma y se concederá al candidato que figure en primer lugar en la relación de suplentes del Acuerdo de concesión.

b) Presentar en el plazo que en la notificación de resolución se le indique certificación acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

c) Cumplir las normas de asistencia y realizar la actividad formativa en el horario y departamento que se le asignen y con sujeción a las indicaciones de sus responsables. Las prácticas tendrán una duración de treinta horas semanales.

d) Observar la mayor discreción y confidencialidad en todo lo que se refiere a los asuntos, hechos o informaciones de los que hubieran tenido conocimiento durante el período de la beca. No deberán comunicar, bajo ninguna forma, documentos o informaciones que no hubieran sido hechos públicos a personas que no estuvieran cualificadas para tener conocimientos de los mismos, a reserva del acuerdo previo de la Institución. Seguirán sometidos a esta obligación después de finalizar su período de prácticas.

e) No haber adquirido ni adquirir durante el período de la beca ningún compromiso u obligación que impida el cumplimiento íntegro y continuado de aquella, salvo renuncia expresa a la misma.

2. El Congreso de los Diputados se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones o la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, podrá suponer, oído el becario, la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, además de otras responsabilidades que resultaren exigibles.

Octava. Renuncia a la beca concedida.

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar el correspondiente escrito de renuncia, dirigido al Secretario General del Congreso de los Diputados, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2009.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **José Bono Martínez**.

## ANEJO I

Excmo. Sr.:

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

1.º Apellido	2.º Apellido	
Nombre	DNI/NIF	
Domicilio (C/Pl)	Núm.	Piso
Localidad	Provincia	C.P.
Teléfono	Tel. móvil	
Correo electrónico		

## DOCUMENTOS QUE ADJUNTA

- DNI
  certificación del expediente académico  
 relación de méritos
  certificados de los méritos alegados

## TURNO DE RESERVA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

- el aspirante no se acoge al turno de reserva para personas discapacitadas  
 el aspirante se acoge al turno de reserva para personas discapacitadas, comprometiéndose a acreditar en el plazo previsto en el apartado 1. b) de la base séptima de la convocatoria el grado de discapacidad establecido para este turno y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

## OPCIÓN PREFERENTE (rellenar una sola casilla)

- archivo
  biblioteca o documentación
  publicaciones

expone que desea obtener una de la becas para la formación práctica de archiveros, bibliotecarios y documentalistas del Congreso de los Diputados, a cuyo efecto hace constar que acepta las bases de la convocatoria y que cumple con los requisitos de la misma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2009

(Firma del solicitante)

EXCMO. SR. SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**ANEJO II**

**RELACIÓN DE MÉRITOS DEL SOLICITANTE**

*Apellidos:*

*Nombre:*

1. Licenciado en ..... Universidad de ..... Fecha de obtención de la licenciatura: .....

Nota media del expediente académico..... NO RELLENAR

2. Formación académica adicional

2.1 Otras licenciaturas (distinta de la exigida para optar a la beca) y/o diplomaturas

Título	Universidad

NO RELLENAR

2.2. Títulos de postgrado (grado de Doctor, master universitario, doctorado, especialista universitario, experto universitario y otros)

Título	Centro que lo expide	Núm. créditos

NO RELLENAR

3. Formación teórica no reglada en Archivística, Biblioteconomía y Documentación

Título	Centro que lo expide	Núm. horas lectivas



# CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

## PROPOSICIONES NO DE LEY

### Pleno

#### 162/000458

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Retirada de su Proposición no de Ley relativa a la conmemoración del cincuentenario del fallecimiento de Gregorio Marañón y Posadillo.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 234, de 3 de julio de 2009.

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

#### 162/000510

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley relativa a la reducción del número de altos cargos del Gobierno, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Si en cualquier organización es imprescindible dimensionar los recursos a los servicios que se prestan, en un momento de crisis como el que vivimos esa adecuación resulta una exigencia inexcusable, no sólo por razones de eficacia y eficiencia, sino porque un gobierno que exige esfuerzos a los ciudadanos debe ser el primero en dar ejemplo.

Mientras en España se destruye empleo, la Administración lo está creando a costa del bolsillo de todos los contribuyentes. Se nos pretende convencer de que hay que subir los impuestos por razones de solidaridad, pero el gobierno crece sin medida e incrementa el número de altos cargos y asesores, hasta el punto de convertirse en el gobierno más caro de la democracia.

Entre Vicepresidentes, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asesores, la estructura básica del Gobierno ha ido creciendo a lo largo de estos seis años de una forma considerable, y si en 2004 había un total de 374 altos cargos, en 2009 hemos llegado a 461, es decir, 87 altos cargos más, lo que representa un incremento de casi un 20% en poco más de una legislatura.

De esta forma, del Ministerio de Presidencia dependen 1.601 personas, entre altos cargos, personal eventual y el resto de personal (funcionarios, laborales...), de los cuales 644 dependen directamente del Presidente del Gobierno.

Esta situación ha dado pie a que el Congreso haya aprobado en esta legislatura dos Mociones consecuencia de Interpelaciones urgentes (abril y junio de 2009), en las que se insta al Gobierno a una reducción del número de Ministerios y a una reforma de la Administración General del Estado que introduzca criterios de austeridad y racionalidad acordes a la actual crisis económica.

Sin embargo, el Gobierno ha ignorado estas exigencias, que, no olvidemos, parten de la sede de la soberanía popular, y ha traído al Parlamento unos presupuestos falsamente austeros en los que, por ejemplo, la función de alta dirección se incrementa en un 6,7%,

exactamente 51,28 millones de euros. Éstas son las cifras reales que representan lo que nos va a costar el Gobierno de Zapatero el próximo año.

No tiene sentido que con esta crisis y con los esfuerzos que se nos están exigiendo, el Presidente mantenga una Vicepresidencia «honoris causa» para dar salida política al ex Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, o mantenga departamentos perfectamente prescindibles como el Ministerio de Vivienda o el de Igualdad.

Austeridad es sinónimo de ahorro y economía en la utilización de medios, una cualidad absolutamente imprescindible en estos momentos y de la que en modo alguno puede presumir este Gobierno.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar, con carácter inmediato, una profunda reestructuración del Gobierno y de la Administración General del Estado con el objetivo de reducir, al menos en un 25%, el número de altos cargos y asesores».

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### 162/000511

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre el control parlamentario de los mandatos de la Cámara.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que la publicidad del informe al que se alude en su parte dispositiva se realizaría, en su caso, por el procedimiento previsto en el Reglamento de la Cámara, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley sobre el control parlamentario de los mandatos de la Cámara, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Como establece la Constitución y el Reglamento del Congreso, los Diputados tienen encomendada, junto a la potestad legislativa, la función del control al Gobierno mediante la formulación de preguntas orales en pleno y comisión y preguntas escritas, la solicitud de informes y de comparecencias de los miembros del Gobierno y otras autoridades, así como a través de Interpelaciones con sus correspondientes mociones, y proposiciones no de ley en pleno y comisión.

El desarrollo de esta intensa actividad de control político representa una parte muy importante del trabajo parlamentario y una garantía básica en el funcionamiento del estado social y democrático de derecho basado en el principio de separación de poderes.

La labor de los grupos parlamentarios que conforman la oposición política al gobierno es igualmente una garantía para los ciudadanos que ven de esta forma como su voto tiene un valor más allá de cada convocatoria electoral traduciéndose en iniciativas políticas concretas y en la expresión de unas ideas y unos principios en los debates legislativos y de control.

Es evidente que por su significación constitucional, el Parlamento debe ser el centro de la vida política en una democracia, y que sus decisiones y tomas de posición no pueden diluirse en la celebración de debates y su publicación en los diarios de sesiones. Si el Congreso se pronuncia y vota todas las semanas en multitud de cuestiones, es necesario que los ciudadanos tengan la certeza y la confianza de que el Gobierno no solo va al Congreso a dar cuenta de su gestión, sino que además respeta y asume la voluntad popular mediante el cumplimiento de sus resoluciones.

Más aun cuando vemos que este Gobierno evita constantemente al Parlamento, ya sea trayendo decretos leyes en vez de proyectos de ley, ya sea resistiéndose a comparecer, impidiendo que se debatan iniciativas legislativas de los grupos de la oposición, o dilatando más allá de lo razonable la remisión de informes o la contestación de preguntas.

El Gobierno, y más aun un Gobierno con una mayoría insuficiente que le obliga a pactar, no puede despreciar al Parlamento ni mucho menos desentenderse de aquellas iniciativas que salen adelante en esta Cámara.

Si queremos acercar y hacer cada vez más estrecha la relación entre el parlamento y la sociedad, y evitar el alejamiento ciudadano de la política, es necesario que el Gobierno asuma un específico compromiso de transparencia que permita a los ciudadanos conocer el grado de cumplimiento de los mandatos de la cámara.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a comparecer en la Comisión Constitucional al inicio de cada periodo de sesiones, previa remisión del correspondiente informe, para informar sobre el grado de cumplimiento de las iniciativas que hayan contado con el apoyo de la Cámara. Dicho informe, que será público, será accesible, a todos los ciudadanos a través de la página web del Congreso.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2009.—**Francisco Villar García-Moreno**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### 162/000512

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el etiquetado accesible, para su debate en el Pleno de esta Cámara.

La Constitución Española de 1978, en el marco del Estado social que constituye, reconoce en su artículo 51 la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, haciendo especial énfasis en la protección de la seguridad y salud de éstos. El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, establece como derechos básicos de los consumidores la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad (artículo 8, letra A), así como la información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la divulgación para facilitar el conoci-

miento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute (artículo 8, letra D).

En el mismo sentido, la normativa internacional y europea garantiza estos derechos. En ejercicio de las previsiones del artículo 153 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que prevé la adopción de medidas para proteger la salud y seguridad de los consumidores, la Unión Europea adoptó la Directiva 79/112/CEE en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final, que ha tenido varias modificaciones posteriores, y que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, también con sus modificaciones ulteriores.

Estas regulaciones han establecido normas generales sobre etiquetado de productos, que dan a los consumidores importante información sobre los mismos, como su procedencia, calidad, composición, caducidad, peligrosidad, etc. Esta información constituye en el caso de los productos alimenticios de consumo directo, una garantía para la salud y la integridad física de los consumidores.

A pesar de ello, estas normativas solo prevén que la información exigida sobre los productos se proporcione en escritura visual en los envases. No existe ninguna regulación que prevea la obligatoriedad de proporcionar la información contenida en los etiquetados de los productos en medios alternativos que permitan el acceso a personas con discapacidad, especialmente la visual. Por ello, el colectivo de discapacitados visuales, por lo general, resulta imposibilitado para acceder a esta importante información, que en muchas ocasiones redundaría en la imposibilidad de la identificación del producto.

En materia de medicamentos, la Unión Europea ya ha abordado el problema, aunque de forma incompleta, a través de la Directiva 2004/27/CE, de 31 de marzo, que prevé la obligatoriedad de incluir la denominación de los mismos y otros datos en braille en sus envases. Pero dicha regulación resulta insuficiente, pues datos como la fecha de caducidad, la composición y otra información contenida en los prospectos, como contraindicaciones, reacciones adversas o forma de utilización correcta del medicamento, continúa siendo inaccesible para las personas con discapacidad visual. Se impone afrontar este asunto de forma más amplia y garantista, bien a nivel europeo o en el ámbito del Estado Español.

En relación a los productos peligrosos (inflamables, tóxicos, etc.), el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos, prevé la obligatoriedad de incluir una indicación de peligro detectable al tacto, en los recipientes que contengan determinados preparados ofrecidos o vendidos al público en general. Si bien esto es un pequeño avan-

ce, es una solución incompleta puesto que la indicación táctil no permite identificar el producto y saber sus componentes, utilización, etc., ni tampoco identificar cuál es el peligro real, puesto que además de esta señal táctil, se incluyen frases de advertencia en escritura convencional, que siguen sin ser accesibles para las personas con discapacidad visual.

La situación actual supone un riesgo para la integridad física y la salud de estas personas, y crea una dependencia injustificable. Constituye además un obstáculo al libre desarrollo de la personalidad, derecho reconocido por el artículo 10.1 de la Constitución Española.

La autonomía personal debe ser impulsada por la Administración, eliminando las barreras que impidan el disfrute en igualdad de los derechos (artículo 49 CE) y favoreciendo la libertad, la igualdad y plenitud del individuo (artículo 9.2 CE).

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en desarrollo de los principios constitucionales arriba mencionados, establece una serie de obligaciones para los poderes públicos, a desarrollar posteriormente. Dicha norma, aplicable en el ámbito que nos ocupa, bienes y servicios a disposición del público (artículo 3d), fundamenta la intervención de los poderes públicos en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad (artículo 2) y regula una serie de líneas de actuación para superar las situaciones de discriminación.

Utilizando la terminología de la Ley (artículos 4 a 7), la falta de etiquetado accesible constituye una vulneración del derecho de igualdad de oportunidades, por discriminación directa, por cuanto las personas ciegas o con deficiencia visual, no pueden acceder en igualdad a la información sobre los productos de consumo, que no es accesible para ellos, dándose un trato diferente, y desfavorable a estas personas por razón de su discapacidad respecto al resto de consumidores y usuarios.

También la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en sus artículos 2, 3, 4, 5 y 21 justificarían la adopción de medidas para corregir esta situación, e instar a los poderes públicos a tomar medidas contra la discriminación consistentes en exigencias de accesibilidad, ajustes razonables y medidas de acción positiva. Esto es, la regulación legal del etiquetado accesible de los productos alimenticios y peligrosos. Ello facilitaría la total autonomía personal en la vida doméstica y eliminaría los importantes riesgos para la salud de las personas con discapacidad visual, así como la discriminación que sufren actualmente.

Por todo ello, organizaciones como la Associació Catalana per a la Integració del Cec consideran que se impone la necesidad de una regulación legal que establezca de forma obligatoria la utilización de métodos o sistemas para garantizar la accesibilidad al contenido

del etiquetado que facilite a las personas ciegas, sordo-ciegas y deficientes visuales, el acceso autónomo a esta información, como cualquier otro consumidor. Debe garantizarse no sólo la identificación del producto, sino también el acceso a otros aspectos fundamentales para la seguridad de las personas.

A modo de experiencia y como precedente legislativo, destacar que en Portugal en enero del 2009, entró en vigor la Ley 33/2008, de 22 de julio, de medidas de promoción de la accesibilidad e información sobre determinados bienes de venta al público, para personas con discapacidad visual, que del mismo modo, exige el etiquetado en Braille en las áreas de comercio y establece varias medidas complementarias.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar una normativa estatal en torno al etiquetado accesible que como mínimo contemple los siguientes ejes:

1. El reconocimiento como derecho subjetivo del consumidor ciego, de que los comercios legalmente establecidos, proporcionen información sobre los productos adquiridos en sistema braille, como mínimo el nombre y la fecha de caducidad, así como, en su caso, la peligrosidad de los mismos.

2. La determinación de los comercios que quedarán obligados por las previsiones de la ley a etiquetar de forma accesible.

3. La previsión de un servicio de acompañamiento personalizado en todos los establecimientos comerciales a las personas ciegas o deficientes visuales que lo soliciten, para facilitar el acceso a los productos expuestos, y reconocimiento del derecho subjetivo de éstos, a solicitar y obtener este servicio.

4. En las páginas web de venta electrónica de los establecimientos seleccionados, deberá incluirse la opción para solicitar el etiquetado en braille. Además las webs deberán respetar los estándares de accesibilidad.

5. La creación de un Registro y la publicación periódica de un listado actualizado de los comercios que prestan este servicio de etiquetado. Dicho listado debería ser gestionado por las Comunidades Autónomas, y ser accesible a los usuarios por todos los procedimientos disponibles (braille, soporte sonoro, internet, etc.).

6. El establecimiento de un régimen sancionador para garantizar la aplicación de la ley.

7. La ley obligará a los establecimientos farmacéuticos a etiquetar en braille, o en su caso, a completar mediante dicho etiquetado la información ya existente en los envases de los productos, haciendo constar en todos ellos y, en todo caso, la identificación y la fecha

de caducidad de los mismos. Asimismo, complementariamente, y en un mayor desarrollo de lo establecido por la Directiva 2004/27/CE, de 31 de marzo, con el objetivo de garantizar el acceso a los prospectos de los medicamentos, el Ministerio de Sanidad y Consumo, pondrá a disposición de los usuarios, un servicio de información público para hacer accesible el contenido de los prospectos de los medicamentos comercializados en el Estado español. Dicha información estará disponible mediante un servicio telefónico gratuito o en la web ofi-

cial del Ministerio de Sanidad o del organismo que corresponda, como podría ser la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, o también en formato braille a demanda de los usuarios particulares.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 2009.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

